



Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Producción Agraria

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL EJERCICIO 2023, A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN FERIAI SALÓN DEL OVINO DE CASTUERA.

Vista la subvención nominativa a favor de “Institución Ferial Salón del Ovino de Castuera” con NIF P5603602C, incluida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023 y, en virtud de las competencias que en materia de agricultura y ganadería se le atribuyen a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se dicta la presente Resolución en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. Con fecha de 31 de diciembre de 2022, se publica en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario nº 3, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023, en el que se consigna la subvención nominativa por importe de 30.000 €, que se imputarán al centro gestor 120020000, aplicación presupuestaria G/312B/46000 fondo CAG0000001, programa financiación 20140029 a favor de la INSTITUCIÓN FERIAI SALÓN DEL OVINO DE CASTUERA.

SEGUNDO: La Institución Ferial Salón del Ovino de Castuera con NIF P5603602C, es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo la organización, promoción y desarrollo de ferias ganaderas que durante el año se celebran en la localidad de Castuera, así como cuantas otras actividades que sirvan de promoción de actividades feriales.

TERCERO.- En la instrucción del procedimiento se han realizado las siguientes actuaciones:

- a) Comprobación telemática del cumplimiento de la obligación de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y de otros ingresos de derecho público con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de estar al corriente de obligaciones tributarias estatales y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social. Consta certificado del Jefe de Servicio de Producción Agraria.
- b) Acuerdo de inicio de oficio del procedimiento de concesión de la subvención nominativa a la Institución Ferial Salón del Ovino de Castuera, del Director General

Csv:	FDJEXQ5EGMZCYKULW66W5Z5F7Q2QHX	Fecha	21/09/2023 06:52:51
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/9



Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Producción Agraria

de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

- c) Propuesta de resolución de concesión de subvención nominativa a favor de la Institución Ferial Salón del Ovino de Castuera, emitida por el Jefe de Servicio de Producción Agraria.
- d) Propuesta de autorización y compromiso de gasto del Director General de Agricultura y Ganadería.
- e) Informe jurídico favorable de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible emitido el 23 de agosto de 2023.
- f) Informe favorable de la Intervención Delegada en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, emitido el 15 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo expuesto resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es competente para resolver el procedimiento la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado 1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su redacción dada por el artículo 10 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que serán *“órganos competentes para conceder subvenciones los Secretarios Generales de las consejerías de la Junta de Extremadura”*. Por Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias así como la firma de resolución y actos en los órganos administrativos de la Consejería (D.O.E. nº 152 de 8 de agosto), la competencia para resolver procedimientos de concesión de subvenciones corresponde al Director General de Agricultura y Ganadería por delegación de la Secretaría General.

SEGUNDO: El artículo 22.4.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Por su parte, el art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que tiene carácter de normativa básica, determina que son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, aquellas cuyo objeto, dotación

Csv:	FDJEXQ5EGMZCYKULW6W5Z5F7Q2QHX	Fecha	21/09/2023 06:52:51
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/9



Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Producción Agraria

presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos de presupuesto.

TERCERO: En cuanto al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancias del interesado, y terminará mediante Resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

La resolución o, en su caso el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

1. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
2. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
3. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
4. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
5. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

CUARTO.- Contenido de la resolución de concesión.

1. Objeto de la subvención.

Subvencionar los gastos correspondientes a la organización y celebración del Salón del Ovino de Castuera del año 2023.

2. Requisitos para ser beneficiario.

La Asociación beneficiaria de la ayuda está sujeta al régimen jurídico establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE de 26 de marzo), cuyo ámbito se refiere, según el artículo 1.2 (con rango de Ley Orgánica según la Disposición Final 1ª. 1) de la misma, a aquellas asociaciones sin ánimo de lucro y sin régimen jurídico específico.

Por su parte el artículo 13.2 (de aplicación directa en todo el Estado, al amparo de lo previsto en el art. 149.1.1ª CE) establece que: “Los beneficios obtenidos por las asociaciones,

Csv:	FDJEXQ5EGMZCYKULW6W5Z5F7Q2QHX	Fecha	21/09/2023 06:52:51
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/9

derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.”

Por ello, y siendo la Institución Ferial Salón del Ovino de Castuera una entidad sin ánimo de lucro, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible considera de gran interés, debido a las especiales características del solicitante, la concesión de esta ayuda económica.

La Asociación no podrá estar incursas en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y frente a la Seguridad Social impuestas por disposiciones vigentes y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Institución Ferial Salón del Ovino de Castuera como beneficiaria de la subvención nominativa quedará obligada a cumplir lo establecido en el artículo 13 sobre obligaciones de los beneficiarios, en el artículo 36 sobre régimen de los gastos subvencionables y los artículos 50 y siguientes sobre control financiero y colaboración, todos ellos de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables en concreto:

- Presencia de animales que asistan a la Feria, pertenecientes a las diferentes asociaciones de criadores de ganado de razas selectas.
 - a. Actividades realizadas por las asociaciones de criadores de ganado de las diferentes razas asistentes tales como jornadas, charlas, exposiciones y, en general, actuaciones de cualquier tipo formativas e informativas.
 - b. Actos de promoción y difusión de las razas y de sus productos agroalimentarios de calidad diferenciada, incluyendo también en este apartado a las IGP cárnicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Entidad Ferial obrará en su propio nombre y asumirá la entera responsabilidad de la información suministrada. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible no será considerada, en ningún caso, responsable de los daños que puedan ser causados por la Institución a su personal o a terceros.

El período de admisibilidad de gastos será el comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, ambas fechas incluidas.

Csv:	FDJEXQ5EGMZCYKULW6W5Z5F7Q2QHX	Fecha	21/09/2023 06:52:51
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/9





Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Producción Agraria

La institución beneficiaria está obligada a presentar antes del 15 de febrero de 2024 a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible la siguiente documentación justificativa:

- Memoria valorada detallada de todas las actuaciones realizadas objeto de la subvención.
- Documentación justificativa de gastos y pagos concretos incurridos, objeto de la subvención.

4. Procedimiento de concesión.

La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.4. a) y 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Cuantía de la ayuda.

La ayuda a conceder será para subvencionar los gastos correspondientes para la organización y celebración del Salón del Ovino de Castuera del año 2023, por un importe de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), como subvención recogida en la Ley 6/2022, de 31 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023, que se imputarán al centro gestor 120020000, posición presupuestaria G/312B/46000, fondo CAG0000001 proyecto 20140029 a favor de la Institución Ferial Salón del Ovino de Castuera.

6. Compatibilidades con otras aportaciones públicas.

La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria está obligada a cumplir las normas establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEXQ5EGMZCYKULW6W5Z5F7Q2QHX	Fecha	21/09/2023 06:52:51
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/9



Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Producción Agraria

Serán exigibles a dicha entidad beneficiaria, en particular, las siguientes obligaciones:

- a) **Aceptar en el plazo de 10 días**, el contenido de la Resolución de concesión, sus condiciones y compromisos aplicables conforme establece el artículo 30 de Ley 6/2011 y realizar las actividades que fundamentan la concesión de subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Someterse a las actuaciones de control e inspección, a efectuar por el órgano concedente.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago, debiendo acreditarlo el beneficiario, salvo que se autorice expresamente al órgano gestor a recabar de oficio el certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria estatal, la Hacienda autonómica y de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso. Determinación, en su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Csv:	FDJEXQ5EGMZCYKULW6W5Z5F7Q2QHX	Fecha	21/09/2023 06:52:51
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/9



8. Pago y justificación de la subvención.

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria, se hará efectiva de la siguiente forma:

- Un 50% (15.000 euros), tras la aceptación de la resolución de concesión.
- El 50 % restante (15.000 euros), cuando se justifiquen gastos y se acrediten los pagos por un importe que suponga al menos el 50% de la subvención nominativa.

Para efectuar el pago del último 50 %, la justificación del primer anticipo de la subvención nominativa deberá presentarse antes del 15 de noviembre de 2023.

Antes del día 15 de febrero de 2024, se deberá entregar la Memoria valorada detallada de todas las actuaciones realizadas objeto de la subvención, y la documentación justificativa de gastos y pagos realizados. Las justificaciones se realizarán según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a las instrucciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la beneficiaria de la subvención estará exenta de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen.

9. Pérdida del derecho al cobro u obligación de reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro total o, en su caso, parcial respecto a la parte no cumplida, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el caso de incumplimiento de lo establecido en la presente resolución y demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50%, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.

Csv:	FDJEXQ5EGMZCYKULW6W5Z5F7Q2QHX	Fecha	21/09/2023 06:52:51
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/9



10. Publicidad.

La entidad beneficiaria tiene la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, dejando constancia en su sede a través de un cartel informativo o placa.

11 Régimen jurídico.

La subvención concedida se rige con carácter fundamental por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las normas de carácter básico contenidas en la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones y las de igual carácter básico contenidas en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO.- Se entienden concurrentes los requisitos legales establecidos para que pueda concederse mediante esta resolución la subvención a la Institución Ferial Salón del Ovino de Castuera por importe de 30.000€.

En su virtud, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura, y conforme a la Resolución de 11 de junio de 2019 de la Vicepresidenta y Consejera por la que se ordena la publicación en el DOE del acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 21 de mayo de 2019, por la que se da aplicación a la previsión del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Publica de Extremadura, respecto a la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa (DOE 14 de junio, nº 114) y demás disposiciones concordantes.

RESUELVE

Previos los trámites legales oportunos, **conceder una subvención a la Institución Ferial Salón del Ovino de Castuera, en concepto de ayuda para la organización y celebración del Salón Ovino de Castuera del año 2023, de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), como subvención nominativa recogida en la Ley 6/2022, de 31 de diciembre, por la que se establecen los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023, que se imputarán al centro gestor 120020000, posición presupuestaria G/312B/46000, fondo CAG0000001, proyecto 20140029, sujeta al cumplimiento de lo establecido en los fundamentos de derecho de esta resolución.**

Csv:	FDJEXQ5EGMZCYKULW6W5Z5F7Q2QHX	Fecha	21/09/2023 06:52:51
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/9





Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Producción Agraria

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada ante el mismo órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Mérida, a fecha de firma digital
El Director General de Agricultura y Ganadería
P.D. Resolución de 2 de agosto de 2023 (D.O.E. nº 152)
Fdo. Jose Manuel Benitez Medina

Csv:	FDJEXQ5EGMZCYKULW66W5Z5F7Q2QHX	Fecha	21/09/2023 06:52:51	
Firmado Por	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/9	
				